

En lo principal, interpone recurso de reposición; en el otrosí, acompaña documentos

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Cristóbal Osorio Vargas, abogado, en representación de la I. Municipalidad de Ancud, en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **rol REQ-014-2020**, de la Superintendencia del Medio Ambiente, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, y conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880 de Bases del Procedimiento Administrativo, **vengo en deducir recurso de reposición administrativa parcial en contra de la Resolución Exenta N° 1169/2020 de la SMA que “resuelve solicitud de aumento de plazo de la I. Municipalidad de Ancud, en el marco de procedimiento REQ-14-2020”**, que fue dictada el 13 de julio 2020 y notificada por correo electrónico el día 14 de julio 2020, solo respecto al resuelvo cuarto que señala: *“CUARTO: NO HA LUGAR al aumento de plazo solicitado para dar cumplimiento a lo establecido en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N° 1048, de fecha 23 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dado que corresponde a una prevención que explicita la obligación legal que tienen todos los titulares de proyectos o actividades que se encuentran sujetos a la obligación de contar con una resolución de calificación ambiental favorable para dar ejecución a su respectiva iniciativa”*.

Solicitando al Superintendente del Medio Ambiente, en definitiva, acoger el recurso de reposición, y enmendar conforme a derecho el resolutivo cuarto de la resolución recurrida, en el sentido, que la Superintendencia del Medio Ambiente tenga presente, que conforme al artículo 36 del Código Sanitario y la Alerta Sanitaria, fijada por el Decreto Supremo N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, se prorrogó hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria en Ancud, autorizando a la Ilustre Municipalidad de Ancud, durante su vigencia, por la alerta sanitaria y la pandemia de COVID-19, continuar con la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, Etapa 2, encontrándose a Ilustre Municipalidad obligada a cumplir las instrucciones decretadas por la Autoridad Sanitaria.

Lo anterior en razón, de las siguientes consideraciones:

I. Breves consideraciones generales sobre la Resolución Exenta N° 1169/2020.

Como es vuestro conocimiento, durante 2020 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) inició el procedimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del relleno sanitario “Puntra” de Ancud, rol REQ-014-2020.

En dicho procedimiento, luego de evacuado el informe del Servicio de Evaluación Ambiental, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 1048, del 23 de junio de 2020 que “requiere a la Ilustre Municipalidad de Ancud el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario La Puntra”. En dicha resolución en sus puntos resolutivos 1°, 2° y 3°, indica lo siguiente:

“[...] Resuelvo:

Primero: *Requerir, bajo apercibimiento de sanción, a la I. Municipalidad de Ancud, RUT 69.230.100-5, en su calidad de titular del proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, ubicado en la Ruta W340, a 14 km de la Ruta 5, sector La Puntra, el ingreso de este al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal o) de la Ley N° 19.300, desarrollado, en particular, el literal o.5 del artículo 3° del RSEIA.*

Segundo: *Otorgar plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Relleno Sanitario Puntra”.*

Tercero: Prevenir (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el SEA no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental [...]"

De este modo, además de ordenar el ingreso del relleno al SEIA, la Resolución Exenta N° 1048/2020 dispuso en su punto resolutivo 2° la necesidad de presentar un cronograma del ingreso al SEIA y, **en el punto resolutivo 3°, señaló la obligación legal general y no en casos de alerta sanitaria, que tienen todos los titulares de proyectos o actividades de contar con una resolución de calificación ambiental favorable para dar ejecución a su respectiva iniciativa**

Mediante Oficio Ord. IMA N° 1046, del 08 de julio 2020, la I. Municipalidad de Ancud solicitó ampliación de plazo para dar cumplimiento a los puntos resolutivos 2° y 3°, teniendo especialmente presente la “alerta sanitaria de residuos sanitarios” decretada en la Provincia de Chiloé y la emergencia sanitaria del COVID-19.

Finalmente, **la Resolución Exenta N° 1169/2020, recurrida**, acogió la ampliación de plazo para presentar el cronograma de ingreso al proyecto (punto resolutivo N° 2 Res Ex. 1048), **pero rechazó lo relativo al punto resolutivo 3°, indicando:**

CUARTO. NO HA LUGAR al aumento de plazo solicitado para dar cumplimiento a lo establecido en el resuelto tercero de la Resolución Exenta N°1048, de fecha 23 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dado que corresponde a una prevención que explicita la obligación legal que tienen todos los titulares de proyectos o actividades que se encuentran sujetos a la obligación de contar con una resolución de calificación ambiental favorable para dar ejecución a su respectiva iniciativa.
--

Cabe señalar que la única motivación de la Resolución Exenta N° 1169/2020 SMA, recurrida, para rechazar la solicitud de la I. Municipalidad de Ancud, fue que “la Resolución N° 2/2020 de la SEREMI de Salud” que autorizó la disposición transitoria de residuos en el relleno Puntra, El Roble había manifestado que el relleno debía dar cumplimiento a la Ley N° 19.300 y su Reglamento, tal como señala sus considerandos 7° y 8°:

<p>7° Que, debe tenerse en consideración, que mediante la Resolución N°2, de fecha 10 de enero de 2020, la SEREMI de Salud región de Los Lagos, aprobó el proyecto denominado “Sitio de disposición transitoria Puntra”, dejando establecido en su resuelto N°7 que, sin perjuicio de la facultades extraordinarias otorgadas a la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la declaración de alerta, <u>es responsabilidad del titular del proyecto dar cumplimiento a la Ley N° 19.300 y su reglamento.</u></p> <p>8° Que, en esta línea, la resolución de requerimiento de ingreso al SEIA, dictada por la Superintendencia, tiene como objetivo, precisamente, orientar la actividad del titular al cumplimiento de la Ley N°19.300, debido a que establece que el proyecto debe ser ingresado al SEIA y contar con una resolución de calificación ambiental favorable para su operación.</p>
--

De este modo, el rechazo a la solicitud de ampliación de plazo, omite la normativa especial y excepcional a que se encuentra acogida la Ilustre Municipalidad de Ancud, con ocasión de la alerta sanitaria y la pandemia del COVID, como pasaremos a analizar.

Sobre lo anterior, es necesario destacar que la operación actual del relleno transitorio Puntra, El Roble no está fundada en una mera “Resolución de la SEREMI de Salud” como malamente entiende la resolución recurrida, sino que, **por el contrario, tienen su fuente en el artículo 36 del Código Sanitario y en sendos decretos del Ministerio de Salud, dictados por orden del Presidente de la República, que declararon a toda la Provincia de Chiloé en “alerta sanitaria” por falta de lugar para disponer residuos sanitarios y**

que, además, confirieron facultades extraordinarias a la SEREMI para resolver temporalmente dicha problemática.

La jurisprudencia reiterada de la Excm. Corte Suprema y de la Contraloría General de la República, han señalado que en situaciones de alerta sanitaria -como la que se vive actualmente Ancud- la autoridad administrativa sanitaria puede tomar medidas de carácter extraordinario, cuyo mérito no puede ser observado por otras autoridades administrativas y ni siquiera puede ser revisado por las autoridades judiciales. Justamente, con ocasión de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Ancud ha dado cumplimiento a las instrucciones señaladas por la autoridad competente en estas situaciones extraordinarias y excepcionales.

II. La Resolución recurrida debe ser enmendada conforme a derecho, en tanto que la operación provisional del relleno “Puntra, El Roble” no se funda en una mera Resolución de la SEREMI de Salud.

Tal como lo hemos señalado, la Resolución N° 1169/2020, recurrida, utiliza como único fundamento para rechazar la solicitud de ampliación de plazo conforme a la alerta sanitaria la “Resolución N° 2 de la SEREMI de Salud de Los Lagos, de 10 de enero de 2020” que autorizó su operación temporal, al indicar que debía darse cumplimiento a la Ley N° 19.300 y su Reglamento, tal como se aprecia en su considerando 7°:

	7° Que, debe tenerse en consideración, que mediante la Resolución N°2, de fecha 10 de enero de 2020, la SEREMI de Salud región de Los Lagos, aprobó el proyecto denominado “Sitio de disposición transitoria Puntra”, dejando establecido en su resuelto N°7que, sin perjuicio de la facultades extraordinarias otorgadas a la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la declaración de alerta, <u>es responsabilidad del titular del proyecto dar cumplimiento a la Ley N° 19.300 y su reglamento.</u>
--	--

Como prevención queremos ser enfáticos que no discutimos actualmente el cumplimiento de la Ley N° 19.300 ni de su Reglamento, sin embargo, no se puede omitir la grave situación sanitaria que vive la región por los residuos y el COVID, que impiden aplicar un régimen general, a medidas que se adoptan en una situación excepcional y extraordinaria en beneficio del interés general de la comunidad, y no del titular de un proyecto.

Actualmente, existe una “alerta sanitaria” de residuos domiciliarios vigente, dictada por el Ministerio de Salud por orden del Presidente de la República, en virtud de las facultades del artículo 36 del Código Sanitario, según la cual el relleno Puntra, El Roble cuenta con autorización para operar hasta el 05 de febrero 2021.

Cabe señalar que la declaratoria de “alerta sanitaria” se funda en el artículo 36 del Código Sanitario, el cual faculta a la autoridad ministerial a adoptar cualquier medida extraordinaria que tenga por objeto reducir el riesgo sanitario:

“Artículo 36. Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeren emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia.”

Como es de vuestro conocimiento, en el año 2019 concluyó anticipadamente la vida útil del relleno sanitario de Ancud. Debido a la negativa de las comunas aledañas de prestar el servicio y al riesgo sanitario que representan los residuos domiciliarios, **el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 12, del 12 de abril 2019, declaró “alerta sanitaria” por residuos sanitarios domiciliarios para toda la Provincia de Chiloé y se facultó extraordinariamente a la SEREMI de Salud para resolver dicha situación.** Dicha alerta tenía una vigencia original hasta el 31 de diciembre 2019.

Luego, mediante **Decreto N° 64, del 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud**, se prorrogó la “alerta sanitaria” y las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud, hasta el 30 de junio 2020.

Finalmente, mediante **Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud**, se prorrogó la “alerta sanitaria” y se prorrogaron las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud **hasta el 05 de febrero de 2021**, agregando que la contingencia del COVID hacía indispensable continuar con la operación del relleno que se analiza en autos.

Lo anterior no es baladí, pues, la dictación del **Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud**, que prorrogó la “alerta sanitaria” y las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud **hasta el 05 de febrero de 2021, tuvo su antecedente inmediato en el** Oficio IMA N° 895 de 05 de junio del año en curso de la Ilustre Municipalidad de Ancud, el que se adjunta a esta presentación, mediante el cual se solicitó al Sr. Ministro de Salud que decretara la Prórroga de la Alerta Sanitaria, la cual da cuenta que las circunstancias de riesgo sanitario tenidas a la vista para decretar la alerta sanitaria de 12 de abril de 2019, no han variado, y que incluso hoy en día han aumentado a propósito de la alerta sanitaria decretada para enfrentar el Covid 19, motivo por el cual, la solicitud de prórroga de la alerta sanitaria fue requerida a objeto de continuar disponiendo en el relleno sanitario transitorio de Puntra, respecto del cual, se informó que se está actualmente en proceso de contratación del instrumento que se someterá al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, cabe recordar, que conforme al mencionado Decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, que actualmente sigue vigente, por un lado, se autorizó con las facultades excepcionales de la Autoridad Sanitaria, la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Punta El Roble, Etapa 2; y, que por otro lado, la Ilustre Municipalidad de Ancud obtuvo esa autorización, y ejecuta dicha labor, exclusivamente por mandato del señalado decreto, que en su artículo 2° N° 4, impone a la Municipalidad adoptar todas medidas requeridas ante la alerta sanitaria.

Así, la Ilustre Municipalidad de Ancud viene a satisfacer los requerimientos realizados por la autoridad sanitaria conforme el artículo 36 del Código Sanitario y el Decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, del Ministerio de Salud.

Por otro lado, la Superintendencia del Medio Ambiente, tiene que tener presente que conforme el artículo 3° del Decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, del Ministerio de Salud, todos los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración para el cumplimiento de las facultades extraordinarias de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos.

Sobre el particular, cabe considerar que **el Ministerio de Salud tuvo por objeto continuar con la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, Etapa 2 durante el transcurso de la alerta sanitaria, hasta el 5 de febrero de 2021.**

Medida que tiene por objeto evitar un grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes. En efecto, la Superintendencia debe concientizarse que estas medidas no se refieren a un “proyecto económico” o “un proyecto general” de la Autoridad Municipal. Por el contrario, son el reflejo de medidas instruidas por la Autoridad Sanitaria, que ha debido satisfacer la Ilustre Municipalidad de Ancud, porque tienen el único y exclusivo objetivo de proteger el bienestar de los habitantes de la comuna, y que, en el evento, que no se cumplan, se pone en grave riesgo la salud o la vida de los habitantes. Hechos y circunstancias con las que debe lidiar el Municipio, y que se vieron agravadas por el COVID-19.

En efecto, el Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, que prorrogó la “alerta sanitaria”, la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, Etapa 2 y las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud, hasta el 05 de febrero de 2021 se fundan en el COVID 19, al señalar:

“que la en la actual situación de pandemia de COVID-19, se requiere garantizar una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en la Provincia de Chiloé, en tanto dicha enfermedad continúe afectando a nuestro país.”

En virtud de dichas facultades extraordinarias dictadas por el Ministerio de Salud, por orden del Presidente de la República, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, ha mantenido la autorización de la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, que como indica el propio decreto, será hasta el 05 de febrero de 2021.

Que exista actualmente una “alerta sanitaria” del artículo 36 del Código Sanitario por la basura en la Provincia de Chiloé , así como una autorización para utilizar el relleno Puntra, El Roble, ambas vigentes hasta el 05 de febrero de 2021, tiene una consecuencia clara: las autoridades administrativas deben actuar coordinadamente y no poner en riesgos la estabilidad sanitaria y de disposición de residuos de Ancud, considerando la situación excepcional y extraordinaria de “alerta sanitaria”, dictada por el Ministerio de Salud.

Así, cualquier acto administrativo relacionado a la operación del relleno transitorio Puntra, El Roble solo puede tener efecto jurídico una vez terminado el estado de “alerta sanitaria”, porque es razonable considerar que los esfuerzos municipales deben dirigirse exclusivamente a lo mandado por el Ministerio de Salud, la SEREMI de Salud, por la situación excepcional que fundan esas competencias, que es el artículo 36 del Código Sanitario.

III. La Excma. Corte Suprema y la Contraloría General de la República han señalado que la declaratoria de “alerta sanitaria”, no corresponde que sea controvertida o revisado por otras autoridades.

Según hemos señalado, que la operación actual del relleno sanitario Puntra, El Roble, no es una decisión antojadiza ni del Municipio y hoy, ni siquiera se trata de una mera decisión de la SEREMI de Salud, como malamente entiende la resolución recurrida. Por el contrario, según señalamos en el acápite anterior, se trata de una decisión enmarcada en una “alerta sanitaria” de residuos domiciliarios que abarca a toda la Provincia de Chiloé, debidamente decretada por el Ministerio de Salud, mediante sucesivos decretos dictados por orden del Presidente de la República.

Dichos decretos de “alerta sanitaria” facultaron expresamente a la SEREMI de Salud, a operar un relleno transitorio, como La Puntra, El Roble en la medida que no existe otro lugar para disponer de los residuos domiciliarios generados en la zona.

Pero asimismo, el Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, en sus considerandos N° 6, 7 y 8, señalan lo indispensable que siga autorizado y en funcionamiento el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, Etapa 2, por el Covid - 19, cuestión que no puede ser omitida por la Superintendencia.

De este modo, el funcionamiento del Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, Etapa 2 ejercido por la Autoridad Municipal, tiene una doble cobertura normativa: Un decreto de “alerta sanitaria” por residuos sanitarios, y un decreto de “alerta sanitaria” por coronavirus, que es el Decreto Supremo N° 4, de 5 de enero de 2020 del Ministerio de Salud.

Del hecho que el relleno Puntra El Roble opere actualmente en base a sendos decretos del Ministerio de Salud de “alerta sanitaria”, tiene una consecuencia clara: **la autoridad administrativa tiene que ser deferente a dichas decisiones excepcionales y actuar de manera coordinada evitando obstaculizarla.**

Cuestión que ha sido reiterada ampliamente por la Excma. Corte Suprema en relación a los decretos de alerta sanitaria del COVID. Ninguna autoridad judicial o administrativa puede avocarse a controlar las declaratorias de emergencia sanitaria dictadas por el Presidente y el Ministerio de Salud, en tanto a que se trata de políticas públicas privativas de dichas autoridades:

“Segundo: Que, no obstante, habiéndose declarado por el Presidente de la República el Estado de Catástrofe en todo el territorio nacional, es manifiesto que el mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia de tales medidas queda radicado de manera privativa en las autoridades recurridas [Presidente y Ministerio de Salud], toda vez que responden a la ejecución de una política pública de orden sanitario”. Sentencia de la Excma. Corte Suprema, Rol N° 39.504-2020

Mismo criterio ha establecido la Contraloría General de la República en relación al COVID-19, por medio de dictámenes que son obligatorios a todos los Organos de la Administración del Estado. Si el Presidente de la República y el Ministerio de Salud han decretado una alerta sanitaria y otorgado facultades especiales a una autoridad en el marco de dicha alerta, estos no pueden dejar de ser observados, matizados o controvertidos por otros poderes públicos:

“(…) el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad, como ocurre en la especie.

En el contexto normativo y jurisprudencial anotado, teniendo a la vista que el nuevo lugar de ejercicio de las funciones de los choferes se encuentra dentro de la misma comuna, que tales desempeños están ligados a las tareas para las cuales fueron contratados los funcionarios y, dada la pandemia que afecta al territorio nacional, en la situación particular planteada es posible adoptar, con carácter excepcionalísimo, una medida en este sentido, en la medida, por cierto, que la decisión sea formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, debidamente fundamentado en la necesidad de resguardar la salud de la población, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, y que dichas actividades no sean encargadas de manera permanente”. Dictamen N° 9.074/2020.

De este modo, la SMA debe actuar coordinadamente con las necesidades que surgen con la doble alerta sanitaria -de residuos domiciliarios y de COVID-, y evitar poner en duda, aunque sea formalmente, el ejercicio de las competencias excepcionales que han sido encomendadas por a la Municipalidad por la Autoridad Sanitaria para resguardar la salud de todos los habitantes de la comuna de Ancud.

POR TANTO,

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pido, tener por interpuesto recurso de reposición administrativa del artículo 59 de la Ley N° 19.880 en contra de la Resolución Exenta N° 1169/2020 de la SMA que “*resuelve solicitud de aumento de plazo de la I. Municipalidad de Ancud, en el marco de procedimiento REQ-14-2020*”, que fue dictada el 13 de julio 2020 y notificada por correo electrónico el día 14 de julio 2020, acogerlo a tramitación y en definitiva, enmendar conforme a derecho el

resolutivo cuarto de la resolución recurrida, en el sentido, que la Superintendencia del Medio Ambiente tenga presente, que conforme al artículo 36 del Código Sanitario y la Alerta Sanitaria, fijada por el Decreto Supremo N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, se prorrogó hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria en Ancud, autorizando a la Ilustre Municipalidad de Ancud, durante su vigencia, por la alerta sanitaria y la pandemia de COVID-19, continuar con la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble, Etapa 2, encontrándose a Ilustre Municipalidad obligada a cumplir las instrucciones decretadas por la Autoridad Sanitaria.

OTROSÍ: Con el fin de sustentar lo señalado en lo principal de esta presentación, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Decreto N° 12, del 12 de abril de 2019, del Ministerio de Salud.
2. Decreto N° 64, del 24 de diciembre 2020, del Ministerio de Salud.
3. Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
4. Oficio IMA N° 895 de 05 de junio del año en curso de la Ilustre Municipalidad de Ancud

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pido, tenerlos por acompañados.

Cristóbal
Salvador
Osorio
Vargas

Firmado
digitalmente por
Cristóbal Salvador
Osorio Vargas
Fecha: 2020.07.17
12:31:12 -04'00'



ALCALDÍA



ORD IMA N° 895

ANT.: El Decreto decreto N° 12 de 12.04.19 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 13.04.19.

El Ordinario IMA N° 896 de 07.05.19 de la Municipalidad de Ancud.

El Decreto N° 18 de 30.05.19 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 01.06.19.

El Ordinario IMA N°2.471 de 04.12.19 de la Municipalidad de Ancud.

El Decreto N° 64 de 24.12.19 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28.12.19.

MAT.: Solicita Prorroga Alerta Sanitaria ordenada en decreto N° 12 de 12.04.19, prorrogado por decreto N° 18 de 30.05.19 y Decreto N° 64 de 24.12.19, todos del Ministerio de Salud.

ANCUD, 05 de junio de 2020

**DE: CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD**

**A: SR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD**

Junto con saludar, mediante el presente, vengo en solicitar se sirva instruir la autorización de la prórroga de la Alerta Sanitaria, que actualmente rige en la comuna de Ancud, fundado en los siguientes antecedentes que continuación pasó a exponer:

Consta que mediante decreto N° 12 de 12 de abril, el Ministerio de Salud decreto Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé, para enfrentar la emergencia de salud que podría producirse por las circunstancias señaladas en los considerando de la referida resolución, señalando entre otras, el término de la vida útil del vertedero municipal de Ancud, la necesidad de que los residuos sólidos domiciliarios (en adelante

RSD) de la comuna de Ancud, deban disponerse a partir del 1 de Abril fuera de la comuna, ante la imposibilidad de ejecutar el contrato suscrito entre la municipalidad de Ancud y el vertedero Industrial de Dicham, por las acciones de fuerza de parte de las comunidades cercanas a dicho centro de disposición, sumado a que producto de fiscalizaciones realizadas por la autoridad, dicho recinto se encuentra con medida de prohibición de funcionamiento, sumado además, a la necesidad de evitar los efectos perniciosos que ponen el peligro la salud de las personas la acumulación de la basura, tanto en las vías y espacios públicos, como en los hogares y en lugares inapropiados para el depósito de los residuos domiciliarios, entre otras razones citadas, que finalmente motivaron a que la Seremi de Salud de Lagos, en uso de sus facultades legales extraordinarias premunidas por el decreto N 12 de 2019 autorizara a la municipalidad de Ancud, para que de manera transitoria dispusiera sus RSD en el vertedero Industrial de ACONSER SpA, en el sector de Pid Pid, comuna de Dalcahue.

Que vuestra cartera de gobierno, mediante el decreto N° 18 de fecha 30 de mayo de 2019, accedió a prorrogar la vigencia del decreto N° 12 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten, o prorrogarlo en caso de que estas no mejoren, en atención a la solicitud formulada por este Alcalde, en Ordinario Ima N° 896 de 07 de mayo de 2019, que en lo que interesa, informo que a pesar de los esfuerzos desplegados, en términos de adquirir 5 camiones compactadores de basura, 400 contenedores de RSD, junto con la implementación de un plan de reciclaje que permite la separación en origen de los RSD que pueden ser reutilizados y las gestiones para la instalación de una planta de compostaje, el problema de la disposición final de los RSD generados en la comuna de Ancud, persiste, fundamentalmente, por la oposición de la comunidad organizada de las demás comunas de la provincia para aceptar la disposición final de tales desechos en sus vertederos, situación que puede extenderse por un periodo de tiempo prolongado, en tanto la SUBDERE no apruebe los recursos necesarios para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un relleno sanitario a utilizarse por las comunas de Dalcahue, Quemchi y de Ancud, proyecto impulsado por la Asociación de dichos municipios.

En este contexto, es menester reiterarle, que la labor prioritaria que ha tenido la municipalidad que dirijo, durante todo el periodo de su administración, ha sido encontrar una solución local a la disposición final de los residuos sólidos comunales, tarea que por su naturaleza ha sido sumamente compleja de llevar a cabo, por la oposición de la comunidad y los límites presupuestarios que he debido enfrentar durante este periodo de tiempo. Sin perjuicio de aquello, la municipalidad de Ancud en conjunto con el Gobierno Regional de los Lagos, durante el segundo semestre de 2019, gestionaron una alternativa para instalar el proyecto “Centro de Manejo Transitorio para RSD de la comuna de Ancud”, en el inmueble fiscal ubicado en el sector de San Antonio de Huelden, de la comuna de Ancud, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales, para lo cual dicha repartición pública, por un lado, mediante la Resolución Exenta N° 000996 de 20 de junio de 2019, autorizó a la Municipalidad de Ancud para ocupar y hacer uso temporal, provisorio, con carácter de gratuito el inmueble fiscal ya individualizado, por un periodo de seis meses renovables, con el objeto de utilizarlo para realizar los estudios necesarios que permitan elaborar el proyecto “*Centro de Manejo de Residuos Domiciliarios y transitorios para la comuna de Ancud*”, y por otro, a través de la resolución N° 1209, autorizó a este municipio para realizar el retiro de áridos del predio, para el mejoramiento del camino ubicado al interior del bien raíz, y de esta manera fuera posible que ingresara la maquinaria indispensable para efectuar los analices técnicos que requiere este proyecto, para así determinar la factibilidad previa del proyecto en cuestión.

Cabe señalar, que en dicha operación intervinieron activamente la municipalidad de Ancud, el Gobierno Regional de los Lagos, la SEREMI de Bienes Nacionales, la SEREMI de obras públicas, la SEREMI de Salud, entre otras entidades públicas. No obstante lo anterior, y como es de público conocimiento, la comunidad organizada, se opuso férreamente a la ejecución de los trabajos a realizarse en el predio de San Antonio de Huelden, tanto en lo judicial, como por vía de la fuerza, cuestión que produjo la obstaculización de los trabajos que debían realizarse para contar con una una solución a la disposición de RSD de Ancud, en esta propiedad, antes del 31 de diciembre de 2019, por lo que

nos hemos visto obligados a barajar otras alternativas al predio de San Antonio de Huelden, que puedan ofrecer factibilidad de ejecución para la solución de la disposición de los RSD comunal.

Por la situación descrita, entre otras, mediante el Decreto N°64 de 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, se modificó el Decreto N°12 de 12 de abril de 2019 de la misma cartera, que declara alerta sanitaria en la provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos para enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por la acumulación de residuos domiciliarios en la comuna de Ancud, en el sentido de extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Cabe mencionar que a partir de la dictación del mencionado Decreto N°64, la Ilustre Municipalidad de Ancud, acogiendo el llamado de la autoridad sanitaria, ha desplegado todos los esfuerzos para tener un recinto ubicado dentro de los límites comunales, contando en la actualidad con un relleno sanitario de carácter transitorio que funciona en la localidad rural de Puntra El Roble, el que es operado con la autorización otorgada por la Seremi de Salud de la región de Los Lagos, mediante resoluciones N°7180/2020, 9925/2020 y 11144/2020, esta última que instruye al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, para que disponga de los residuos domiciliarios acumulados en el contexto de la emergencia en su comuna, desde esta fecha y hasta el 30 de junio de 2020, período en que se evaluará la operación por esta autoridad sanitaria.

Como se puede apreciar, la forma en que la municipalidad de Ancud está disponiendo de sus residuos sólidos domiciliarios ha variado, por cuanto contamos con un recinto amparado actualmente por Resolución Exenta CP N°11144/2020 de la Seremi de Salud de Los Lagos, que encuentra su fundamento en el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas a dicha Seremi por el Decreto N°12 de 12 de abril de 2019 del Ministerio de Salud, que declara la alerta sanitaria, y sus modificaciones. Sin embargo, la motivación de la alerta sanitaria originalmente decretada se mantiene inalterable, es decir, se mantiene el riesgo de una emergencia de salud que puede producirse por la acumulación de residuos domiciliarios en la comuna de Ancud, lo que se materializaría de no contar con la autorización de la autoridad sanitaria,

que basa su decisión, entre otras cosas, en la declaración de alerta sanitaria tantas veces referida, al señalar en el considerando 9 de la mencionada resolución: “Que resulta primordial evitar el riesgo sanitario que irroga la falta de disposición de residuos generados por la comuna de Ancud, siendo imperativo utilizar las facultades extraordinarias señaladas en el Decreto de Alerta Sanitaria N°12 de fecha 13 de abril de 2019 prorrogado por los Decretos N°18 de 1 de junio de 2019 y N° 64 de fecha 24 de diciembre de 2019, en especial de la facultad singularizada en el artículo segundo numeral 4° letra g) que faculta a esta autoridad sanitaria para autorizar lugares transitorios de disposición de desecho”.

A todo lo mencionado debe agregarse los efectos de la pandemia por Covid 19 que afecta a la población mundial y que en nuestro país ha generado la dictación del Decreto N° 10 de fecha 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Así mismo, con fecha 18 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por el Excmo. Presidente de la República, por calamidad pública. Lo anterior, ha generado una recarga de trabajo en las entidades de salud a nivel nacional y en la Región de los Lagos en particular, lo que ha dificultado fiscalización del sitio de disposición de residuos por parte de la autoridad sanitaria.

Por otro lado, es menester indicar que no obstante que el funcionamiento del relleno sanitario, ubicado en el sector de Puntra el Roble, encuentra su fundamento directo en la Alerta Sanitaria cuya prórroga se está solicitando, debo informarle que dada la función pública y sanitaria que cumple este recinto, la Ilustre Municipalidad de Ancud, ha realizado un importante esfuerzo económico, para financiar con presupuesto municipal, la elaboración del instrumento medioambiental respectivo, para regularizar el funcionamiento del proyecto **“Sitio de disposición transitorio Puntra”** de conformidad a la legislación medioambiental, a objeto de someter al Sistema de Evaluación Ambiental, el proyecto en comento.

En razón de lo anterior, le informo que actualmente estamos trabajando junto a la Seremi de Salud de los Lagos, Gobierno regional y otros servicios públicos, en la implementación de las medidas adecuadas para la disposición final de los RSD dentro de la comuna. Con todo es dable indicar, que en atención a que, si bien actualmente contamos con un recinto en que funciona un relleno sanitario transitorio, no han variado las condiciones de riesgo que se tuvieron a la vista para dictar la citada resolución de Alerta Sanitaria, por lo que le solicito a usted, en su calidad de Ministro de Salud, de conformidad a lo previsto en la resolución exenta N° 64 de 24 de diciembre de 2019, se sirva prorrogar los efectos de la Alerta Sanitaria al menos al 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio que dicha resolución pueda ser dejada sin efecto, en el evento que se alteren favorablemente las condiciones actuales, en términos que exista certeza de la disposición final de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Ancud, pues en caso contrario, estimamos que se generaría un grave problema en la disposición de los RSD y asimilables de Ancud, que podría colocar en riesgo la salud de los habitantes de esta comuna y de la provincia en general de Chiloé en general.

A la espera de una acogida favorable, se despide cordialmente de usted,

CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

- DISTRIBUCIÓN:
- Sr. Ministro de Salud
 - Sra. SEREMI DE Salud
 - Director del Servicio de Salud Chiloé
 - Sr. Jefe Provincial Autoridad Sanitaria
 - Sr. Intendente Regional de los Lagos
 - Sr. Gobernador Provincial
 - Alcaldía
 - Administración Municipal
 - Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
 - Asesoría Jurídica
 - Control Interno
 - Secretaría Municipal
 - Oficina de Partes

CGM/RWB/ODD/oddc.-

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.699

Martes 7 de Julio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1782366

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

PRORROGA VIGENCIA DE ALERTA SANITARIA DECLARADA Y DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO N° 12, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD

Núm. 22.- Santiago, 30 de junio de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica; en el artículo 10 de la ley N° 10.336, ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de torna de razón y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, en el año 2019, el municipio de Ancud cerró anticipadamente el vertedero municipal ubicado en el sector de Huicha y, ante la ausencia de lugares en la Provincia de Chiloé que cumplan con la reglamentación sanitaria vigente sobre disposición final de residuos sólidos y los riesgos sanitarios asociados al manejo inadecuado de residuos domiciliarios para la Provincia de Chiloé, y en particular en la comuna de Ancud, mediante decreto supremo N° 12, de 13 de abril de 2019, se decretó alerta sanitaria para dicha provincia.

5. Que, es del caso señalar que la Organización Mundial de la Salud ha indicado que, durante el brote de cualquier enfermedad infecciosa, resulta esencial el adecuado saneamiento para proteger la salud humana. En ese sentido, teniendo presente la actual situación de pandemia de COVID-19, se requiere garantizar una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en la Provincia de Chiloé, en tanto dicha enfermedad continúe afectando a nuestro país.

6. Que, en ejecución de las atribuciones excepcionales que se le otorgaron a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, mediante resolución exenta N° 11.144, de 23 de

CVE 1782366

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

mayo de 2020, se autorizó la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Punta El Roble, Etapa 2, hasta el día 30 de junio de 2020, fecha que coincide con la vigencia de la Alerta Sanitaria decretada.

7. Que, al término de la fecha señalada, la población de la comuna de Ancud y de la Provincia de Chiloé podría verse nuevamente expuesta a una emergencia sanitaria, lo cual podría agravarse ante la pandemia de COVID-19.

8. Que, para evitar lo anterior se ha estimado necesario prorrogar la vigencia de la alerta sanitaria ya decretada.

9. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que confiere la ley,

Decreto:

1°.- Prorrógase hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y de las facultades extraordinarias conferidas mediante decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 22, de 30 de junio de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.





Tipo Norma	:Decreto 64
Publicación	:28-12-2019
Promulgación	:24-12-2019
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 12, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECLARA ALERTA SANITARIA EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS
Versión	:Única De : 28-12-2019
Inicio Vigencia	:28-12-2019
Id Norma	:1140484
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1140484&f=2019-12-28&p=

MODIFICA DECRETO N° 12, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECLARA ALERTA SANITARIA EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 64.- Santiago, 24 de diciembre de 2019.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que concede el artículo 32 N° 6 y artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3. Que, según dispone el artículo 3 letra f) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 11 letras a) y b) del Código Sanitario, las Municipalidades están obligadas a proveer las condiciones de limpieza y seguridad de los sitios públicos, de tránsito y de recreo, como asimismo a recolectar, transportar y eliminar, por métodos adecuados a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía pública.

4. Que, en atención a que el vertedero de la comuna de Ancud terminó su vida útil en el mes de abril de 2019, y ante la imposibilidad del municipio de dicha comuna para depositar los residuos sólidos domiciliarios en el vertedero de Dicham, de la comuna de Chonchi, debido a la férrea oposición de sus pobladores, este Ministerio dictó el decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, que declaró Alerta Sanitaria en la provincia de Chiloé, de la Región de Los Lagos, para enfrentar la emergencia de salud que puede provocar la acumulación, por un tiempo indefinido, de residuos en la vía pública en la comuna de Ancud.

5. Que, la vigencia del decreto N° 12, de 2019, antes referido, expira el día 31 de diciembre de 2019.

6. Que, mediante Ordinario IMA N° 2471, de 4 de diciembre de 2019, el alcalde de la comuna de Ancud informó que el problema de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, generados en dicha comuna, persiste debido, por un lado, a "la oposición de la comunidad organizada de las demás comunas de la provincia para aceptar la disposición final de tales desechos en sus vertederos" y, por el otro, en atención a que la "Subdere aún no aprueba los recursos necesarios para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un relleno sanitario a utilizarse por las comunas de Dalcahue, Quemchi y de Ancud".

7. Que, el oficio aludido en el considerando anterior agrega que, debido a las



gestiones realizadas por el municipio de Ancud y el Gobierno Regional de Los Lagos, el Ministerio de Bienes Nacionales dictó la resolución exenta N° 996, de 20 de junio de 2019, en virtud de la cual se autoriza a la Municipalidad de Ancud para ocupar y hacer uso provisorio y gratuito, durante 6 meses renovables, del inmueble fiscal ubicado en el sector de San Antonio de Hueldén, de la comuna de Ancud, con el objeto de utilizarlo para realizar los estudios de factibilidad técnica que permitan implementar el proyecto "Centro de Manejo Transitorio de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Ancud".

8. Que, el municipio de Ancud informa, además, que, hasta la fecha, la Seremi de Bienes Nacionales de Los Lagos no ha podido presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la DIA (Declaración de Impacto Ambiental) del proyecto "Centro de Manejo Transitorio de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Ancud", en atención a que el Gobierno Regional de Los Lagos no ha concretado la contratación de los estudios necesarios para verificar la idoneidad técnica del sitio ubicado en San Antonio de Hueldén, de la comuna de Ancud, que servirán de insumo para complementar la DIA en comento. Además, informa que la población que habita dicha localidad se opone a la instalación del referido proyecto.

9. Que, al finalizar su presentación, el Alcalde de Ancud informa que, junto a la Seremi de Salud y al Gobierno Regional de Los Lagos, está trabajando "en la implementación de otras alternativas para la disposición final de los RSD dentro de la comuna". Por lo anterior, solicita prorrogar la vigencia de la alerta sanitaria declarada mediante decreto N° 12, de 2019, de este Ministerio, pues a la fecha no han variado las circunstancias que motivaron la dictación de dicho instrumento.

10. Que, mediante Ord. N° 1217, de 9 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos informó que, haciendo uso de las facultades extraordinarias que le concede el decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud, y tomando en consideración las deficientes condiciones sanitarias en que operan los vertederos municipales de la Isla de Chiloé, autorizó de manera transitoria la disposición final de residuos domiciliarios de Ancud en el vertedero industrial de Aconser, ubicado en el sector de Pid Pid de la comuna de Dalcahue.

11. Que, la autoridad sanitaria regional agrega que "la provincia de Chiloé sigue teniendo un grave problema en cuanto a la disposición de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Ancud, poniendo en riesgo la salud de los habitantes de la comuna y de la provincia en general, al no contar actualmente con una solución que dé respuesta a esta problemática"; razón por la cual solicita que la alerta sanitaria, declarada por decreto N° 12 de 2019 de esta Secretaría de Estado, se prorrogue, a lo menos, por 6 meses más.

12. Que, la acumulación de residuos domiciliarios en la vía pública genera las condiciones ideales, no solo para la proliferación de vectores de interés sanitario capaces de transmitir enfermedades a la población, sino también para la generación de malos olores producto de la putrefacción de la materia orgánica presente en dichos residuos.

13. Que, mediante Memorando B / N° 163, de 19 de diciembre de 2019, la Sra. Subsecretaria de Salud Pública solicita estudiar la factibilidad de extender la vigencia de la alerta sanitaria en comento.

14. Que, por lo dicho anteriormente, se justifica disponer la prórroga de la vigencia del decreto de alerta sanitaria N° 12, de 12 de abril del presente año, a fin de que las autoridades de salud sigan contando con facultades extraordinarias para disponer, en el marco de las atribuciones legales que poseen, las acciones de salud necesarias para prevenir y controlar los efectos sanitarios derivados de la acumulación de basura en la vía pública.

15. Que, en mérito de los antecedentes antes expuestos y en uso de las facultades que confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, de este Ministerio, que Declara Alerta Sanitaria en la provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos para enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por la acumulación de residuos domiciliarios en la comuna de Ancud, en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren".

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la



República, Paula Daza Narbona, Ministra de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto Af. N° 64 de 24-12-2019.- Saluda atentamente a Ud., Solana Terrazas M., Subsecretaria de Salud Pública (S).



Tipo Norma	:Decreto 12
Fecha Publicación	:13-04-2019
Fecha Promulgación	:12-04-2019
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 07-07-2020
Inicio Vigencia	:07-07-2020
Id Norma	:1130483
Ultima Modificación	:07-JUL-2020 Decreto 22
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1130483&f=2020-07-07&p=

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA

Núm. 12.- Santiago, 12 de abril de 2019.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; los artículos 69 y 70 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

- Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

- Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

- Que corresponde a las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 25 letras a) y b) de la LOC de Municipalidades N° 18.695 y en las letras a) y b) del artículo 11 del Código Sanitario proveer a la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

- Que en el año 2016 se aprobó por la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos el Plan de cierre progresivo de la comuna de Ancud el que contemplaba una vida útil hasta



2020.

- Que la Municipalidad de Ancud en diciembre de 2018, ha informado que se ha adelantado el término de la vida útil de su vertedero, por las razones que señala.

- Que, el término de la vida útil del vertedero de Ancud, informado para el 1 de abril de 2019, ha generado la necesidad de que los residuos domiciliarios de la comuna deban disponerse en un vertedero distinto, fuera de los límites de la comuna de Ancud desde esa fecha.

- Con fecha 22 de marzo de 2019 la Municipalidad de Ancud informa a la Seremi de Salud de Los Lagos que dispondrá de sus residuos domiciliarios en el vertedero de Dicham en la comuna de Chonchi. Sin embargo, con fecha 11 de abril de 2019, a través de Ord. N° 761 informa que la comunidad de Chonchi a través de acciones de fuerza ha cerrado las carreteras de ingreso al vertedero ubicado en Dicham y que por su parte el mismo Municipio de Chonchi ha intentado el cierre de dicho recinto de disposición final con sendos decretos alcaldicios, lo que en definitiva ha imposibilitado que los camiones compactadores que transportan los residuos de Ancud puedan disponer finalmente allí los residuos.

- Que, en consecuencia, la comuna de Ancud ha sido incapaz de cumplir con las funciones que la ley le encomienda en materia de disposición de residuos.

- Que, a través de Ord. IMA N° 761 de 11 de abril de 2019, el Alcalde de la Comuna de Ancud ha solicitado al Ministro de Salud la declaración de Alerta Sanitaria.

- Que la acumulación de residuos en la vía pública origina condiciones favorables para la proliferación de vectores de interés sanitario, tales como moscas, cucarachas y roedores, los cuales son capaces de transmitir enfermedades a la población.

- Que, dicha acumulación, sostenida por un tiempo indefinido, permite que importantes cantidades de materia orgánica presente en los residuos también pueda afectar a la población debido a la generación de olores derivados de su putrefacción, lo que se incrementa en la medida que aumenta la temperatura y el transcurso del tiempo.

- Que, deben tomarse todas las medidas necesarias para que la señalada situación y otras que pudieren derivar de la situación descrita precedentemente, no se traduzcan en un aumento de las enfermedades generadas por estos hechos.

- Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y algunos de los servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de la acumulación de basura en la vía pública.

- Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.

- Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

- Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos, para



enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por las circunstancias señaladas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°.- Otórganse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Instruir a la ciudadanía que almacene y disponga de la basura orgánica del modo más adecuado para evitar la proliferación de vectores.

4°.- Instruir a la Municipalidad de Ancud para que:

a) Establezca a la brevedad un plan de emergencia con los requerimientos mínimos señalados por la autoridad sanitaria.

b) Informe a la población el plan de emergencia que adopte.

c) Distribuya a los vecinos los insumos apropiados para guardar la basura.

d) Disponga en la vía pública los contenedores que serán utilizados por la población.

e) Informe a los vecinos el lugar donde están emplazados dichos contenedores y los días y horario en que pasarán los camiones de recolección.

f) Contrate servicios de desinfección contra vectores de interés sanitario.

g) Transporte y disponga de los residuos recolectados en lugares transitorios de disposición de desechos, los que serán autorizados por tales efectos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.

5°.- Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos que por causa de la acumulación de basuras, ya sea por su generación o por la ausencia de su recolección, pongan en riesgo a las personas que trabajan o asisten a ellos en atención a su actividad, y en general, de todas aquellas instalaciones que generen residuos orgánicos y que no cuenten con un sistema propio de retiro de basuras y disposición final de residuos, en la medida que exista el riesgo indicado.

6°.- En adición a las medidas señaladas en el numeral precedente, recoger y disponer de los desechos que se encuentren en la vía pública, o encomendar dicha función a otro organismo del Estado con capacidad de ejecutarlo o convenirla mediante trato directo con particulares habilitados para ello, en la medida que exista incumplimiento de lo establecido en el artículo 11° del Código Sanitario por parte de la Municipalidad indicada.

7°.- Instruir a las Municipalidades de la provincia de Chiloé para recibir, en los rellenos sanitarios de su administración, las basuras provenientes de la comuna de Ancud.

8°.- Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad



al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, al municipio de Ancud en las labores de transporte y eliminación de los desechos en los lugares destinados a su disposición transitoria o definitiva, según lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 4°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Decreto 64
Art. 1 N° 1
D.O. 28.12.2019
NOTA

NOTA

El numeral 1 del Decreto 22, Salud, publicado el 07.07.2020 dispone prorrogar hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y de las facultades extraordinarias conferidas mediante la presente norma.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Paula Daza Narbona, Ministra de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 12 de 12-04-2019.- Saluda atentamente a Ud., María José Guzmán Lyon, Jefa de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.